



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0490 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

Ayacucho, **28 OCT. 2021**

**VISTO:**

Expediente N° 3009153/2449979 de fecha 01 de octubre de 2021 y Opinión Legal N° 39 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha lunes 25 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de comunidades Campesinas ley N° 24656, "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0490 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria".



Que, el artículo 1° del TUO de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".



Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0302-2021-GRA/GR-DRAA-D de fecha 01 de Julio del 2021, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de rectificación de área del territorio de la comunidad campesina de Llumchicancha Ccehuarpuquio Viscachayocc, ubicado en la jurisdicción del distrito Los Morochucos de la Provincia de Cangallo Región Ayacucho, porque el título escritura pública de cancelación presentada por el administrado Rubén Uriel Canchari Chuchon, identificado con DNI N° 28214105, para rectificar el área de su territorio está declarada nula concerniente a la antepenúltima y penúltima hoja resuelta así por la resolución N° 57-74 -sentencia- del 12 de julio de 1974 y confirmada por la sentencia de ejecutoria suprema del 11 de octubre de 1974 en el proceso de deslinde parcial y otros. Iniciar una rectificación de áreas con los linderos señalados en la antepenúltima y penúltima hoja de la escritura de cancelación del 18 de abril de 1914 declarados nulos, vulneraría el artículo 4 del Tuo de la ley Orgánica del Poder Judicial por qué modificaría lo resuelto por la resolución N° 57-74 del 12 de julio de 1974 y la sentencia ejecutoria suprema del 11 de octubre de 1974, que fijan como línea divisoria, al camino de herradura que conduce de Cangallo a Ayacucho, partiendo del punto denominado "Accoccasa" ó " Yuracc Ccasa ubicada al oeste del predio sub-Litis de allí una línea que se prolonga hacia el este, siguiendo el camino de herradura tocando en Condor Illapascca, Espejoyocc Machay Pata o Maray Pata, Maraycera hasta el de Rio Chanquil Mayo y por los argumentos expuestos líneas arriba. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento de la pretensión de Rectificación de Área del territorio de la comunidad campesina de Llumchicancha Ccehuarpuquio Viscachayocc, ubicado en la jurisdicción del distrito Los Morochucos, planteada por la comunidad de Llumchicancha Ccehuarpuquio y Viscachayocc por no estar determinado el interés particular del administrado o el interés general de la comunidad campesina conforme al acta de asamblea general de la comunidad Campesina la misma que señala la asamblea autoriza al presidente poner tacha ante la oficina de catastro y formalización rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho por otro lado el señor abogado Alberto Ochoa Sotomayor es abogado contratado por el Sr. Edgar Colos Cisneros y otros; y por los argumentos expuestos líneas arriba. **ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración al informe legal N°10-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN/ZQH-AL del 27 de abril de 2021 planteado con el expediente N° 2837500/2316143 impulsado por el administrado Rubén Uriel Canchari Chuchon; en consecuencia, ratificar en todos sus extremos el informe legal N°10-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN/ZQH-AL del 27 de abril de 2021 e informe legal N°01-2019-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN/ZQH-AL, del 14 de octubre de 2019 y por los argumentos expuestos líneas arriba. **ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el procedimiento administrativo planteado con expediente N° 2690544/2199125 de





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0490 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

10 de febrero de 2021 con el que se Solicita la continuidad de la digitalización del plano de la comunidad campesina de Llumchicancha, Ccehuarpuquio, Viscachayocc Impulsado por Rubén Uriel Canchari Chuchon y por los argumentos expuestos líneas arriba. ARTÍCULO QUINTO: INICIAR el procedimiento administrativo de actualización de la información publicitada por Sunarp- Ayacucho concerniente al derecho de propiedad de la comunidad campesina Llumchicancha, Ccehuarpuquio, Viscachayocc y de la comunidad de Buena Vista y por los argumentos expuestos líneas arriba. ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO el expediente N° 1612479/1298973 Informe Legal N° 080-2019-KJRQ, de fecha 23 de mayo de 2019, expediente N° 1684196/1340635 Informe Legal N° 119-2019/KJRQ de fecha 02 de julio de 2019 y expediente N° 170860/1340635 Informe Legal N° 119-2019/KJRQ de fecha 11 de julio de 2021, conllevados sobre la presente causa de rectificación de área del territorio de la Comunidad Campesina de Llumchicancha Ccehuarpuquio Viscachayocc, ubicado en la jurisdicción del distrito Los Morochucos y por los argumentos expuestos líneas arriba. ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al administrado Rubén Uriel Canchari Chuchon, identificado con DNI N° 28214105, vecino de la comunidad campesina de Llumchicancha Ccehuarpuquio Viscachayocc con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 443-8; asimismo, notificar al presidente de la comunidad campesina de Llumchicancha, Ccehuarpuquio, Viscachayocc y al presidente de la comunidad de Buena Vista.



Que, con el expediente N° 3078811/2504347 de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por Don Héctor Raúl Canchari Prado, identificado con DNI N° 28475418, presidente de la junta directiva de la comunidad campesina de Buena Vista, reconocido como tal en el asiento A00012 de la partida registral N° 11001372, domiciliado en la comunidad campesina de Buena Vista, del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo región Ayacucho, solicita se emita acto resolutorio que declare consentida y firme la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2021 -GRA/GR-GGR- GRDE-DRA-DR.

Que, el artículo 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS, "el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"; asimismo, el artículo 218° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, recursos administrativos 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, a fs. 189 se tiene la notificación al presidente de la comunidad campesina de Llumchicancha Ccehuarpuquio y Viscachayocc de fecha 30 de setiembre de 2021, a fs. 190 se tiene la cedula de Notificación al administrado Rubén Uriel Canchari Chuchon de fecha 26 de agosto de 2021 y a fs. 191 se tiene la cedula de notificación al presidente de la comunidad campesina de Buena Vista Héctor Raúl Canchari Prado de fecha 13 de agosto de 2021; en consecuencia todos los administrados que hace referencia la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2021 -GRA/GR-GGR- GRDE-DRA-DR de fecha 11 de agosto del 2021, fueron válidamente notificados y transcurrido los 15 días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral N° 221-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 11 de agosto del 2021; quedó firme.

Que, el artículo 222 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0490 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

firmé el acto, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin; en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo por ley, sin que la parte haya interpuesto recurso impugnatorio por el contrario solicitando se declare firme y consentida; correspondiendo a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho declare consentida y firme la Resolución directoral regional Sectorial N° 302-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR, de fecha 11 de agosto del 2021.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 302-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR. de fecha 11 de agosto del 2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al presidente de la comunidad campesina de Buena Vista Héctor Raúl Canchari Prado identificado con DNI N°28475418, presidente de la junta directiva de la comunidad campesina de Buena Vista del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
 DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taca  
 DIRECTOR REGIONAL